**PROYECTO DE CIRCULAR MISCELÁNEA QUE MODIFICA LOS LIBROS II, III, IV, V, VI, VIII y IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

Esta circular complementa y/o modifica las instrucciones de los Libros II, III, IV, V, VI, VIII Y IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en diversos aspectos, siendo los principales:

1. Se incorporan en los Libros II y IV, las instrucciones y precisiones expresadas en los Oficios N°s O-01-S-00340-2023 y O-01-S-00442-2023, de 29 de junio y 11 de julio de 2023, respectivamente, sobre la implementación y funcionamiento de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), requisito que será exigible a contar del proceso de evaluación de siniestralidad efectiva 2023, para la rebaja o exención de la cotización adicional diferenciada. Al respecto, se establece que el funcionamiento del SGSST implica también contar con un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, cumplir la obligación de informar los riesgos laborales y cuando corresponda, contar con Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
2. Consecuentemente, se precisan los medios de acreditación de esos instrumentos preventivos e instruye verificar su cumplimiento en la revisión aleatoria que los organismos administradores (OA) deben efectuar sobre el funcionamiento del SGSST, el año calendario siguiente al del proceso de evaluación.
3. En el mismo orden de ideas, se modifica las tablas de dominio de un archivo que, con posterioridad al término del proceso de evaluación, los OA deben enviar al sistema GRIS, con información de las entidades empleadoras que no cumplieron los requisitos para acceder a la rebaja o exención de su tasa de cotización, de modo de poder identificar el o los requisitos incumplidos.
4. En armonía con los oficios singularizados en la letra a) precedente, se adecúan los formatos de las comunicaciones que los OA deben enviar a los adherentes que pueden optar a la rebaja o exención de su tasa de cotización adicional.
5. Por otra parte, en virtud de la modificación que se introdujo el año 2021 al artículo 21 del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se elimina el Capítulo VI, Letra B, del Título II, del Libro II, que refería a la prohibición de las entidades empleadoras, de cambiarse de OA durante los procesos de evaluación de siniestralidad efectiva.
6. En otro orden, se establece un criterio para discernir cuando las mordeduras o picadura de insectos, deben ser calificadas como accidentes del trabajo y cuando deben serlo como enfermedades profesionales. De igual modo, se establece que no puede descartarse a priori el estudio del origen de una enfermedad por ser de naturaleza “multicausal”, si existe un factor de riesgo laboral que la explique.
7. Se explicita en el Título V del Libro III, que las resoluciones de incapacidad permanente (REIP) pueden ser notificadas por correo electrónico a los trabajadores que consientan en ser notificados por esa vía, tal como ya se establece en el Libro III, en concordancia con las modificaciones introducidas el año 2021 al artículo 93 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
8. Acorde a lo resuelto en el Oficio N° O-01-S-00324-2023, de 27 de junio de 2023, se reemplaza los Anexos N°s. 18 “Formulario presentación de proyecto de investigación" y 19, Formulario de presentación de proyectos de innovación", de la Letra H. Anexos, del Título III, del Libro IV.
9. Respecto de la primera atención médica, se instruye registrar en las fichas clínicas información complementaria relevante. Para tal efecto, se reemplaza el Anexo N°1 del Título I, del Libro V, exigiendo que en la anamnesis se dé cuenta a cabalidad de la historia clínica del paciente, lo que permitirá dirigir mejor el diagnóstico y evaluar la eventual relación con su trabajo.
10. En materia de prestaciones económicas, se aclara que la pensión de invalidez total transitoria no constituye estrictamente una pensión de invalidez y en cuanto al pago de la indemnización global, se reemplaza la actual denominación del documento de pago (“Resolución o finiquito”), por “Liquidación de pago”.
11. Acorde a lo resuelto en los Oficios N°s 214 y O-01-S-00026-2023, de 9 de enero y 1 de marzo de 2023, se modifica el Anexo N°60, “Documento electrónico de fundamentos de la calificación de origen común de accidente del trabajo o de trayecto”, de la Letra C, del Título I, del Libro IX, estableciendo que la remisión del contrato de trabajo, del registro de asistencia y del croquis o mapa, será opcional y no obligatoria.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR MISCELÁNEA QUE MODIFICA LOS LIBROS II, III, IV, V, VI, VIII y IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |